

1975

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE PRESUPUESTOS
JGV/ICR. c.p.m.

J. P. S. S.

CIRCULAR N.º 508

SANTIAGO, 28 de octubre de 1975

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR PARA LA SEGUNDA MODIFICACION GENERAL DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1975

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N.º 722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un nuevo anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta segunda modificación, que tendrá el carácter de voluntaria, tiene por objeto adecuar y ajustar las cifras presupuestarias en relación con las disposiciones legales sobre reajustes que han alterado los presupuestos vigentes.

Los proyectos modificatorios deberán elaborarse cifiéndose a las normas que se indican a continuación:

1.— Para los efectos del cálculo de las entradas y salidas corrientes, se deberá proceder, en general, de acuerdo a la metodología señalada en los puntos 1), 2) y 3) de la circular N.º 488, de 22 de mayo de 1975, de esta Superintendencia.

2.— Además, deberá tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:

a.— Para el período septiembre a noviembre, el 50o/o del grado 35 de la Escala Única asciende a \$ 82,25 y para el mes de diciembre se considerará presuntivamente un monto de \$ 95.—

Cabe recalcar que el mayor aporte institucional resultante de esta modificación sólo podrá ingresarse una vez que se apruebe la modificación al presupuesto de la institución, pero si el aporte modificado de la institución resultase inferior al proyectado de acuerdo a la circular conjunta de la Contraloría General de la República N.º 58.095 y de esta Superintendencia N.º 429, de fecha 13 de agosto de 1974, la diferencia no podrá considerarse como deuda de la institución al Servicio de Bienestar.

b.— Para efectos del aporte de los afiliados podrá considerarse un reajuste para el mes de diciembre no superior al 15o/o respecto a noviembre.

c.— Aquellos beneficios expresados en sueldos vitales se proyectarán a partir de septiembre sobre la base de un sueldo vital equivalente a \$ 77.— y para diciembre con un monto estimado en \$ 89.—

d.— Tal como se dispuso en la citada circular N.º 488, el monto total destinado a los ítem A,B,C, D y E de los gastos de transferencia deberá ser a lo menos, equivalente al 60o/o del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, aquellos servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos, solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

3.— Los servicios deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes :

- a.— Balance presupuestario al 30 de septiembre de 1975.
- b.— Número de afiliados activos y pasivos al 1.º de septiembre de 1975 y estimación al 1.º de diciembre.
- c.— Certificado actualizado de aporte de la Institución
- d.— Bases detalladas de cálculo de entradas y salidas

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes deben ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, a más tardar el día 1.º de diciembre, entendiéndose que aquellos servicios que dentro de ese plazo

no hayan enviado el anteproyecto, no requieren de ninguna otra suplementación por el ejercicio presupuestario que termina el 31 de diciembre de 1975.

Por lo tanto, esta Superintendencia se permite hacer presente a Ud. que en uso de las atribuciones que le confiere específicamente el art. 12 del citado Decreto N.º 722, no aprobará ningún proyecto de suplementación presupuestaria que sea presentado con posterioridad al plazo señalado.

Saluda atentamente a Ud.



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE